



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **JAVIER RAMIREZ ZULUAGA** mayor de edad identificado con C.C No.19.392.752, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 45590887

1. Por la suma de \$560.323.99, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01de **MARZO** de 2.020.
2. Por la suma de \$1.028.166.01, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
3. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del 01de **MARZO** de 2.020, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
4. Por la suma de \$568.636.49 correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01de **ABRIL** de 2.020.
5. Por la suma de \$1.019.762.51, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
6. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 4 a partir del 01de **ABRIL**de2.020, fecha en la cual entró en mora hasta el día en

que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

7. Por la suma de \$577.166.03, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01de MAYO de 2.020.
8. Por la suma de \$1.011.232.97.97 correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
9. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 7 a partir del 01de MAYO de 2.020, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
10. Por la suma de \$585.823.52, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01de JUNIO de 2.020.
11. Por la suma de \$1.002.575.48, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
12. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 10 a partir del 01 de JUNIO de 2.020, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
13. Por la suma de \$594.610.88, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01de JULIO de 2.020.
14. Por la suma de \$993.788.12, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
15. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 13 a partir del 01de JULIO de 2.020, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
16. Por la suma de \$603.530.04, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01de AGOSTO de 2.020.

17. Por la suma de \$984.868.96, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
18. 18. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 16 a partir del 01 de AGOSTO de 2.020, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
19. 19. Por la suma de \$612.582.99, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de SEPTIEMBRE de 2.020.
20. Por la suma de \$975.816.01, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
21. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 19 a partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2.020, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
22. Por la suma de \$621.771.73, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de OCTUBRE de 2.020.
23. Por la suma de \$966.627.27, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
24. .Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 22 a partir del 01 de OCTUBRE de 2.020 fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
25. Por la suma de \$631.098.31, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de NOVIEMBRE de 2.020.
26. Por la suma de \$957.300.69, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
27. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 25 a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2.020, fecha en la cual entró en mora

hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

28. Por la suma de \$640.564.79, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de **DICIEMBRE** de 2.020.
29. Por la suma de \$947.834.21, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
30. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 28 a partir del 01 de **DICIEMBRE** de 2.020, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
31. Por la suma de \$650.173.26, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de **ENERO** de 2.021.
32. Por la suma de \$938.225.74, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
33. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 31 a partir del 01 de **ENERO** de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
34. Por la suma de \$659.925.85, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de **FEBRERO** de 2.021.
35. Por la suma de \$928.473.15, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
36. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 34 a partir del 01 de **FEBRERO** de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
37. Por la suma de \$669.824.75, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de **MARZO** de 2.021.

38. Por la suma de \$918.574.25, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
39. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 37 a partir del 01 de MARZO de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
40. Por la suma de \$679.872.11, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de ABRIL de 2.021.
41. Por la suma de \$908.526.89, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
42. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 40 a partir del 01 de ABRIL de 2.021, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
43. Por concepto del valor del CAPITAL INSOLUTO ACELERADO a la presentación de la demanda, siendo la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$53.778.586.87)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dr. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-373

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 072 Hoy 4 de
junio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

452aebd430020f406085866a08384c68c9416d65e3e07b28f446befe718dd0da

Documento generado en 03/06/2021 11:54:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**